



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1768

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 20 de Septiembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SEMAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INDICADORES DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO DE CAMPECHE 2021-2027.

MIGUEL ANGEL GALLARDO LÓPEZ, SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracciones II, XI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 15, fracciones IX y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental; y:

CONSIDERANDO

- I. Que con base en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.
- II. Que de conformidad con el artículo 29, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponde a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental verificar el cumplimiento de los programas y proyectos de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y elaborar los informes de seguimiento; así como evaluar la contribución de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales en el alcance de los objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas.
- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 27, fracciones VIII y IX de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, a las Dependencias de la Administración Pública Estatal corresponde evaluar los resultados de la instrumentación del Programa Sectorial que corresponda, y vigilar que las entidades del sector que coordinen cumplan con lo previsto en el Programa Institucional a que se refiere la fracción III de este artículo; así como verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con relación a los objetivos y prioridades de los Programas Sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.
- IV. Considerando que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021-2027 es el instrumento rector de la planeación como documento guía del desarrollo integral del Estado, donde se establecen las problemáticas, así como las estrategias para contribuir a su solución, todos los demás instrumentos de planeación deben guardar coherencia y relación con el mismo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, fracciones I y IV, y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; 21 fracciones IV y X, y 22, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, se emiten los lineamientos para la Evaluación de los Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021-2027.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para la elaboración, revisión y aprobación de los indicadores, a los que se sujetarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que realicen Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021-2027.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEMAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- a) **Dependencias:** Las Secretarías que componen los Organismos Centralizados conforme al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- b) **DGPYP:** Dirección General de Planeación y Políticas Públicas;
- c) **DGSyEPP:** Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas;
- d) **Entidades:** Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos conforme al Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- e) **Guía:** Guía Metodológica para la Elaboración de los Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche;
- f) **Indicador:** Variable o factor cuantitativo o cualitativo que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con una intervención o ayudar a evaluar los resultados.
- g) **INFOCAM:** Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;
- h) **Ley:** Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- i) **Lineamientos para programas derivados:** Lineamientos para la Elaboración de los Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche;
- j) **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados;
- k) **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- l) **PED:** Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021- 2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 14 de enero de 2021;
- m) **Pp:** Programa presupuestario;
- n) **Programas:** A los Programas sectoriales, institucionales y especiales;
- o) **Sector:** Segmento de la actividad socioeconómica del Estado donde convergen 1 o más Entidades;
- p) **SEMAIG:** Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Interpretación

Artículo 4. La interpretación de estos lineamientos y los casos no previstos serán atendidos por la SEMAIG.

TÍTULO II

CAPÍTULO I INDICADORES DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS

Artículo 5. Los indicadores de los Programas, deberán alinearse al Plan Estatal y los Pp, conforme a lo establecido en la Guía Metodológica para la Elaboración de los Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021–2027; asimismo deberá guardar concordancia con los ODS, en el marco del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 6. La SEMAIG, a través de la DGSyEPP y el INFOCAM, estarán a cargo del acompañamiento técnico para la elaboración de los indicadores a los que este capítulo se refiere.

Artículo 7. El procedimiento de elaboración, revisión y aprobación de los indicadores se realizará de conformidad con lo siguiente:

Para efectos del procedimiento de elaboración, revisión y aprobación de los indicadores de los Programas, la SEMAIG a través de la DGSyEPP coordinará y concentrará la información a través de la DGPYP como único canal de comunicación con los enlaces designados en los Lineamientos para la Elaboración de los Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche.

Procedimiento para la elaboración de indicadores de los Programas

Artículo 8. Las Dependencias y Entidades deberán elaborar sus indicadores con la asesoría de la DGSyEPP y el INFOCAM, basándose en la Guía, que será publicada en la página oficial de la SEMAIG.

Artículo 9. Cada objetivo de los Programas, deberá tener al menos un indicador estratégico de resultado.



GOBIERNO
DE TODOS



SEMAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Artículo 10. La elaboración de indicadores se sujetará a los siguientes criterios:

- I. La descripción del indicador deberá ser coherente con respecto a lo que se pretende medir;
- II. Los indicadores deben venir preferentemente de fuentes oficiales de información o de organismos especializados;
- III. De preferencia deben existir series históricas, es decir, la posibilidad de hacer comparaciones en al menos dos momentos en el tiempo sobre los resultados presentados;
- IV. La disponibilidad de información como mínimo debe tener cobertura Estatal;
- V. Debe existir una alta probabilidad de que los indicadores se sigan calculando en el futuro, tomando como referencia la estabilidad de las fuentes de información;
- VI. Se recomienda que la actualización del último dato disponible no sea mayor a tres años;
- VII. Deberá existir uniformidad entre la unidad de medida, la línea base y la meta propuesta;
- VIII. Se deberán definir metas mediante parámetros estadísticos comunes: comparativos, antecedentes históricos; y
- IX. En casos donde no se cumpla lo dispuesto en los párrafos anteriores con respecto a los indicadores estratégicos, se llevará a consenso la inclusión de indicadores de gestión, previa validación de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y el INFOCAM.

Artículo 11. Las Dependencias coordinadoras de misión deberán entregar los Programas contemplando sus indicadores en concordancia con el plazo establecido en el artículo 9, Capítulo III, fracción II, de los Lineamientos para programas derivados.

Artículo 12. La DGPYP debe remitir a la DGSyEPP, mediante ficha informativa, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción, los programas con sus indicadores para su revisión y validación.

De la revisión de indicadores

Artículo 13. La DGSyEPP, realizará la revisión y validación de los indicadores en coordinación con el INFOCAM por medio de reuniones de trabajo, en un plazo de 8 días hábiles.

Realizadas dichas observaciones la DGSyEPP, deberá hacerlas llegar por escrito en un término de 2 días hábiles a la DGPYP, a efecto de que esta a su vez las remita a las Dependencias coordinadoras de misión en los términos establecidos en los lineamientos para programas derivados.

Artículo 14. Las Dependencias coordinadoras de misión y Entidades deberán solventar las observaciones correspondientes a los indicadores de acuerdo al plazo establecido en el artículo 9, Capítulo III, fracción V, de los Lineamientos para programas derivados.

Artículo 15. La SEMAIG a través de la DGSyEPP contará con un plazo de 10 días hábiles para verificar que las observaciones emitidas hayan sido solventadas por las Dependencias y Entidades a partir de la recepción de las mismas.

Artículo 16. En caso de no ser solventadas las observaciones y/o recomendaciones emitidas por la SEMAIG dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de estas, se hará un reiterativo que será comunicado a través de la DGPYP, el cual deberá ser atendido en un plazo de 10 días hábiles posterior a la recepción de dicho reiterativo.

En caso de no recibir respuesta alguna, se tendrán por aceptadas las modificaciones y/o observaciones realizadas por la SEMAIG.

De la aprobación de indicadores

Artículo 17. Al término del plazo establecido en el artículo anterior, la DGSyEPP remitirá a la DGPYP al día hábil siguiente, el documento que contenga los indicadores aprobados y validados para su concentración en el documento final de los Programas.

Artículo 18. Para efecto de la aprobación de los Programas con los indicadores, DGSyEPP se sujetará al artículo 9, Capítulo III, fracciones VIII, IX, X y XI de los Lineamientos para programas derivados.

CAPÍTULO II LOS ACTORES Y SUS RESPONSABILIDADES

**GOBIERNO
DE TODOS****SEMAIG**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Artículo 19. Las Dependencias coordinadoras de misión serán las responsables de elaborar y coordinar la integración de los indicadores. Las demás Dependencias que serán coordinadas, deberán participar en la elaboración de los mismos, así como de coordinar la elaboración de los indicadores de sus Entidades sectorizadas.

Artículo 20. Las o los titulares de las Dependencias coordinadoras de misión serán las responsables de autorizar la propuesta inicial de indicadores que será enviada a SEMAIG, así como las observaciones y/o recomendaciones atendidas por sus enlaces.

Artículo 21. Las o los enlaces designados por las o los titulares de las Dependencias coordinadoras de misión, a los que se refiere el artículo anterior, serán los responsables de:

- a) Enviar los indicadores de las Dependencias y Entidades a la DGPYP para su revisión;
- b) Acudir a las reuniones que sean solicitadas por parte de la DGPYP para hacer observaciones y/o recomendaciones;
- c) Atender las observaciones y/o recomendaciones, así como enviar a la DGPYP, los Programas y sus indicadores con las modificaciones correspondientes; y
- d) Coordinar y acompañar la elaboración de los indicadores de las Entidades sectorizadas a su Dependencia, así como coordinar la participación de las Dependencias de su sector.

Artículo 22. Las o los Titulares de las Entidades serán responsables de autorizar la propuesta inicial de los indicadores, las observaciones y/o recomendaciones atendidas, así como de remitir dichos indicadores a su Dependencia de sector para su aprobación.

Artículo 23. La DGSyEPP, será la unidad de la SEMAIG que coordinará la elaboración, revisión y aprobación, así como la emisión de observaciones y/o recomendaciones de los indicadores, en coordinación con la DGPYP.

Artículo 24. La DGPYP de la SEMAIG, será la responsable de concentrar la información de los documentos revisados y de comunicar a los Enlaces las observaciones y requerimientos en relación con los indicadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Toda aquella actualización a los indicadores, debidamente vinculados al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021-2027, deberán ser objeto de seguimiento en los términos establecidos por los presentes Lineamientos.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de septiembre de 2022.

SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
MIGUEL ÁNGEL GALLARDO LÓPEZ.